

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5679 / 409

López Escudero, Félix y Castell Buisán, Francisco

Huerto

1944 - 1946



4 días

158905

JURADO EN JUICIO DE REPORTE DE ESTADOS POLÉMICOS

SACRIFICIO.

2

Repartimiento no 2468 en la sección

8 de hoja del anexo.

Felix Lopez Brenda ^{contra} y Francisco Castell Burián.

Pecado.

Huerto.



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2.468

409

2 1

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Félix López Escudero y Francisco Castell Buisan vecinos de HUERTO.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusaré recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años,
Huesca 7 de Marzo de 1944



José Luis Jiménez

Sr. Juez de Instrucción de Sarriñena

JUAN BAUBI POMENTO, SOLDADO DEL REGIMIENTO INFANTERIA MONTAÑA VALLADOLID N.º 20 Y SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO SUMARÍSIMO DE URGENCIA N.º 5415-39 INSTITUCIÓN CONTRALORÍA GENERAL DE LA DEFENSA. Encuentra y 5 mes del año en JUNZ INSTRUCTOR EL OFICIAL 2º. N.º DEL C.J.M. DON NORBERTO ASÍN YRIATE.

CERTIFICO: Que en el mencionado procedimiento y al folio 93, viene sentencia que copiado al pie de la Letra dice así:

"SENTENCIA.- En la Plaza de Zuena a 19 de Diciembre de 1939, Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente n.º dos para ver y fallar la causa número 5415-39 que por el procedimiento sumarísmo de urgencia se ha seguido contra los presos IGNACIO ARASANZ ENCUENTRA y cinco más.- Todos ellos mayores de edad penel y cuyas demás circunstancias sonan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídas las informes del Ministerio Fiscal y de La Defensa y sus manifestaciones de los procedimientos, presentes en el acto de la vista, siendo Pomente el Oficial 1º 1º del C.J.M. Don Juan González Paracuellos y - RESUMENDO: Que son hechos probados y así se declaran la. Que IGNACIO ARASANZ RIQUEZNA tomó parte en el saqueo de la casa de la Guardia Civil de Sesga y en la destrucción de la Iglesia. 2a.- Que FELIX LOPEZ ESCUDERO de antecedentes Izquierdistas fué Presidente del Sindicato al qual no es responsable de los hechos ocurridos en el pueblo ya que fueron desbordados por los extremistas catalanes. 3º.- Que PABLO SANTACLAJIA SANCHO intervino en la destrucción de la Iglesia y saqueo del Cuartel de La Guardia Civil de Sesga, amenazando sin trascendencia. 4º.- Que JUSTO PIÑOS VINUELES tomó parte en el saqueo del Cuartel de La Guardia Civil de Sesga y en la destrucción de la Iglesia. 5º.- Que ANTONIO LAURA CABRERA formó parte de la Junta directiva de incautaciones apoderándose de cuantos artos, había en las casas particulares, fue del Consejo Municipal, prestó guardia y al huir del pueblo lo hizo con 2.700 pts. de fondos municipales y 6º.- Que FRANCISCO GARCÉS BUISSAN participó el Comité Revolucionario y posteriormente desempeñó interinamente el cargo de Comisario político de compañía durante un mes ya que le no hacerlo fue amenazado con ir a una brigada disciplinaria.- CO. 1º IRMANDO: 1º.- Que los hechos atribuidos a IGNACIO ARASANZ ENCUENTRA, PABLO SANTACLAJIA SANCHO, JUSTO PIÑOS VINUELES y ANTONIO LAURA CABRERA constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el artº 260 del Código de Justicia Militar, con las atenuantes de falta de trascendencia, perversidad y de intrascendencia - 2º.- Que los hechos imputados a FELIX LOPEZ ESCUDERO y FRANCISCO GARCÉS BUISSAN constituyen un delito de aceptación de cargos a la rebelión sancionado en el artº 287 del Código Penal común sin circunstancias modificativas. - Vista los artos citados, concordantes y la Ley de 9 de Febrero de 1939. - FALLO: Que debemos condenar y castigarlos 1º. IGNACIO ARASANZ ENCUENTRA. PABLO SANTACLAJIA SANCHO, JUSTO PIÑOS VINUELES Y ANTONIO LAURA CABRERA como autores de un delito de auxilio a la rebelión del los circunstancias atenuantes a la pena de TRES AÑOS de prisión menor y 2º. FELIX LOPEZ ESCUDERO FRANCISCO GARCÉS BUISSAN como autores de otro delito de aceptación de cargos a los rebeldes sin circunstancias modificativas a la pena de SEIS AÑOS Y UN DÍA de inhabilitación absoluta para el desempeño de cargos públicos, a todos se les imponen las accesorias legales, se les abona el tiempo de prisión preventiva y se reserva la determinación de responsabilidades civiles las que se ejeran en su día con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939. - Así por esta sentencia nos pronunciamos y firmamos. - Juan Faltrat de Val. - Evangusto Quintana Ruiz. - Juan Sánchez Merchan. - Carlos Cagigas del Riego. - Juan González. - Rubricados".....

DECRETO DE APROBACION DEL J.M. SR. AUDITOR.- Fue aprobada dicha sentencia con fecha 19 de Diciero de 1940, dando el Juez Instructor las instrucciones para notificación, aducción de testimonios y demás trámites. - El Auditor. - Ignacio Gaus. - Rubricado. - Hay un sello en tinta que dice. - 2º Roncón M. litrar Auditoría de Guerra...

... ALIAV AL ALTUM DEZMILLON VENDEO. MI XACLOS. UFRUTINA ISLA PAUL
... Y AL DIA DE UN DIAZ HABIA OBTENIDO DEL JUEZ MUNICIPAL Y OS. DE CIVIL
... DE LA CIUDAD DE SANTIAGO. EL DIA 11 DE MARZO DE 1942. EN EXPOSICION
... DE COMITE Y SU RESIDENCIA AL SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL
... DE RECONSIDERACIONES POLITICAS A EFECCIOES DE LAS RESPONSABILIDADES
... CIVILES IMPUTADAS. EXPIDO EL PRESENTE DE OFICIA Y CON EL VFB² DE S. J.
... EN LUGAR DE LA VICTIMA DE MAYORES DEL MOVIMIENTO ANTIFASCISTA.

Juan Barros

PROVIDENCIA

JUEZ 1

Sarifena a *Tanto Huerto*
cuarenta y cuatro.

4.3
de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acuse recibe a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciacion: y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relacion con el 7.º de la 19 de Febrero de 1942, reclame únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto oportuno despacho.

Fernando Viera Urquieta

Lo acordó y firma el Sr. D. *Fernando Viera Urquieta*, Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.

E/

Fernando Viera Urquieta

Tanto Huerto

Diligencia. - Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciacion y se libra orden al Sr. Juez Municipal de *Huerto*.

... ALIAV AL ALTUM DEZMILLON VENDEO. MI XACLOS. UFRUTINA ISLA PAUL
... Y AL DIA DE UN DIAZ HABIA OBTENIDO DEL JUEZ MUNICIPAL Y OS. DE CIVIL
... DE LA CIUDAD DE SANTIAGO. EL DIA 11 DE MARZO DE 1942. EN EXPOSICION
... DE COMITE Y SU RESIDENCIA AL SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL
... DE RECONSIDERACIONES POLITICAS A EFECCIOES DE LAS RESPONSABILIDADES
... CIVILES IMPUTADAS. EXPIDO EL PRESENTE DE OFICIA Y CON EL VFB² DE S. J.
... EN LUGAR DE LA VICTIMA DE MAYORES DEL MOVIMIENTO ANTIFASCISTA.

... ALIAV AL ALTUM DEZMILLON VENDEO. MI XACLOS. UFRUTINA ISLA PAUL
... Y AL DIA DE UN DIAZ HABIA OBTENIDO DEL JUEZ MUNICIPAL Y OS. DE CIVIL
... DE LA CIUDAD DE SANTIAGO. EL DIA 11 DE MARZO DE 1942. EN EXPOSICION
... DE COMITE Y SU RESIDENCIA AL SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL
... DE RECONSIDERACIONES POLITICAS A EFECCIOES DE LAS RESPONSABILIDADES
... CIVILES IMPUTADAS. EXPIDO EL PRESENTE DE OFICIA Y CON EL VFB² DE S. J.
... EN LUGAR DE LA VICTIMA DE MAYORES DEL MOVIMIENTO ANTIFASCISTA.

5 4

COMISION LIQUIDADORA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 15890

Responsable

Felix Sáenz Prado y
Hijo

(Al concretar éstas la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 34-7-1945

que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.^o Que se notifique al interesado.
- 2.^o Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.^o Que se dejen sin efecto las medidas preventivas adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, intervenentes, etc.
- 4.^o Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.^o Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de Octubre de 1945

EL PRESIDENTE DE LA SALA

J. Domínguez



Sr. Juez de Instrucción de

Lainena

XXX